



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trescientos noventa y siete

Número trescientos cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana á trece de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peoy, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Vicente Araujo Villar, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad. Manifiesta hallarse en el Poder especial pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario, y, teniendo a por Don Vi - mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
que confiere poder, amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesaria Villar á favor de los señores Don Fernando Rodríguez Alago, mayor de edad, casado, Agente de oficio de Don por negocios y vecino de Madrid y a Don Emilio Rodríguez Alago, mayor de edad, soltero y Emilio vecino y vecino de esta ciudad, para que juntos o separadamente y representando Rodríguez Alago la persona y derechos del diente, puedan reclamar, gestionar, cobrar y percibir de los Jueces y Gobernadores de la Gendarmería y Clases Páviles de España ó de cualquier oficina ó dependencia del Estado, un depósito de cuatro mil seiscientas pesos con setenta centavos que tenía que cobrar, siendo Comandante del servicio de Voluntarios y Poblados Movidizados número dos, durante la última guerra de Cuba. Para que retire los reajustos que el Estado le expida por el pago al cumplimiento de su concepto, los presentes en las oficinas que correspondan y los hagan efectivos, bien en metálico ó en valores públicos, ó en cuotas á la vez; para que firman recibos, cartas de pago, facturas y cualquier documento que sea preciso, acepten ó impugnen liquidaciones, donando o inscribiendo recibos ó comprobantes que se les exijan hasta cobrar el referido crédito, comparecer ante los tribunales, autoridades civiles y militares, jurar, notificar, renunciar, etcá. Otros artículos y recursos ordinarios y extraordinarios que procedan con-

tria las disposiciones ó resoluciones que se dicten, acordar y transir lo que
sean más convenientes. También se lo confiere para que en caso de no estar confor-
madas con las resoluciones con motivo del reconocimiento, liquidación y clausuración de
este crédito, puedan apelar y recurrir en demanda de mejor derecho hasta tanto
la vía contencioso-administrativa en cuyo caso podrán nombrar letrado que lo re-
presente ante dicho tribunal, siguiendo la demanda por todo sus títulos. Quién
también se lo confiere para que puedan substituir este poder en todo ó en parte, renun-
ciar a su título y nombrar otros. A la firmeza de cuanto dejó expuesto se obliga con
el anejo a decirlo. Quién lo dice y otorga, siendo testigos (de) instrumentales Don José
de Yrigoyen Journeu y Don Joaquín Abella y Mateo, ambos mayores de edad
empleados, vecinos de esta ciudad y sin excepción alguno legal para serlo en este acto
Y estando todos de su derecho a leer por el este documento, por su acuerdo procede a
la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el obrador, si-
gnando con los testigos y comunico. De todo lo cual, de acuerdo
al compareciente y testigos, denuncio y aviso a los señores
que sirvieron a mi dicho go, el infrascrito Consul de España don
Pé.

Pante Arana



Ante mis
P. Cavaniello

José Goyorrea Joaquín Abella

l
nfor
iway
rard
n re
l un
run
on
m Joe
ad
auto
diva
e, P.
wee
re
day
2
2
)



CONSULADO
EN
HAB

Ran
y
cu
ter
rin

@
ce
al
red
m
tu
ta
re
te



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos noventa y ocho —

Número doscientos Seisenta

Ey la ciudad de la Habana á diez y nueve de Septiembre de
mils novecientos diez, ante mí, don Pedro Carriñelles y Peón, Consul de Es-
paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de
Notario en este Consulado y su distrito, componese;

Ratificación Don Juan Bouet, mayor de edad, Capitán de la
y Protocoliza marina mercante y del vapor - como "Manuel
Lyon de suo Calvo" de la Compañía Transatlántica de Barce-
lona de Avelonga. Manifestó hallarse ey el pleio que el
rey de mar sus Derechos civiles sin que nada me conté ey
contrario y, teniendo a' mi juicio la copiedad
legal necesario para este acto, libre y espontá-
neamente dice; Que en el Consulado General de
España ey Nueva-York y con fecha del
mes ey curso, formuló protesta de accidentes
celebró copia de mar, á consecuencia de los malos tiempos
al Capitán en la
falsa y que por
mucho la puen-
ta acta de protesta
Carriñelles
sufridos con el buque de su mando en su viaje
de bravería de España a' aquél puerto; pro-
testa que, en cumplimiento a' lo dispuesto en
estos caus, Ratifica ey todos sus puntos
requiriéndome a' la vez, para que la una
á continuación lo que verifica, quedando
señalada con el número que se encalza
la presente acta. Qui lo dice, siendo testigo

Don Rafael V. Reyes Hernández y Don Felipe Venero
secauda, ambos mayores de edad, del comercio, re-
cinos de esta Ciudad y sin excepción alguna legal
para ello en este acto.

Genterados todos de su derecho a leer por si el do-
cumento que su acuerdo procedió a la lectura in-
tegral del mismo en cuyo contenido ratifica
el Capítulo firmando con los testigos y comuni-
do todo lo que, del conocimiento del compare-
ciente y testigos y del acuerdo el presente contiene
yo, el infranqueado Conde de Lefuente doy fe.

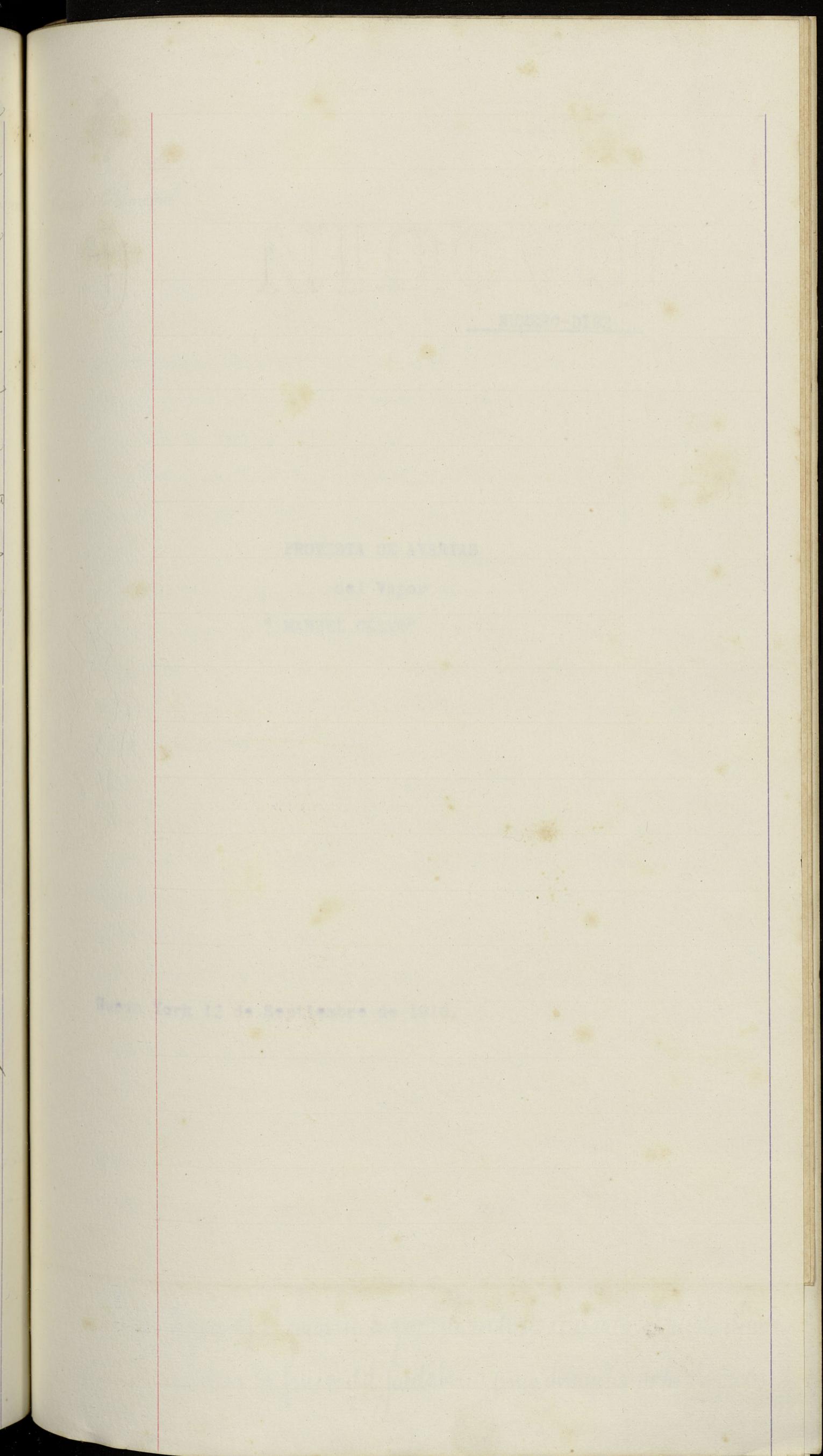
Juan Bonet

Rafael V. Reyes

Felipe V. Venero



Ante mi
P. Caceres



Conse

... 1000 m. above sea level



Consulado General
de
España

NUMERO-DIEZ

PROTESTA DE AVERIAS

del Vapor

" MANUEL CALVO"

Nueva York 12 de Septiembre de 1910.

Consula
E
D
NUMERO - DÍAS

NUMERO-DÍAS

En la noche del 10 de Junio de 1910 se presentó en el Hotel "El Alberca" de Madrid un grupo de personas que se presentaron como representantes de la Federación de Trabajadores de la Construcción de Madrid y provincia, y que se dirigieron al Sr. Director de la Oficina de Empleo para solicitar trabajo. Dijo el Director que no disponía de empleos para los trabajadores de la construcción, y que el mejor modo de conseguirlos era que se dirigieran a las oficinas de empleo de las provincias limítrofes.

PROTESTA DE AVERIAS

En la mañana del 11 de Junio de 1910 se presentó en la Oficina de Empleo de Madrid un grupo de personas que se presentaron como representantes de la Federación de Trabajadores de la Construcción de Madrid y provincia, y que se dirigieron al Sr. Director para denunciar la existencia de averías en el edificio que se está construyendo en la calle de Alcalá, nº 10, en el que se han establecido oficinas y viviendas para los trabajadores de la construcción. Dijo el Director que no disponía de empleos para los trabajadores de la construcción, y que el mejor modo de conseguirlos era que se dirigieran a las oficinas de empleo de las provincias limítrofes.

ATRASO AL VENCIMIENTO

En la noche del 12 de Junio de 1910 se presentó en la Oficina de Empleo de Madrid un grupo de personas que se presentaron como representantes de la Federación de Trabajadores de la Construcción de Madrid y provincia, y que se dirigieron al Sr. Director para denunciar la existencia de averías en el edificio que se está construyendo en la calle de Alcalá, nº 10, en el que se han establecido oficinas y viviendas para los trabajadores de la construcción. Dijo el Director que no disponía de empleos para los trabajadores de la construcción, y que el mejor modo de conseguirlos era que se dirigieran a las oficinas de empleo de las provincias limítrofes.

EXPLICACIONES

En la noche del 13 de Junio de 1910 se presentó en la Oficina de Empleo de Madrid un grupo de personas que se presentaron como representantes de la Federación de Trabajadores de la Construcción de Madrid y provincia, y que se dirigieron al Sr. Director para denunciar la existencia de averías en el edificio que se está construyendo en la calle de Alcalá, nº 10, en el que se han establecido oficinas y viviendas para los trabajadores de la construcción. Dijo el Director que no disponía de empleos para los trabajadores de la construcción, y que el mejor modo de conseguirlos era que se dirigieran a las oficinas de empleo de las provincias limítrofes.



— Treceientos noventa y nueve —

Consulado General
de
España

NUMERO - DIEZ

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á doce de Septiembre
de mil novecientos diez: ANTE MI Don Teodomiro Aguilar y Salas, Li-
cenciado en Derecho Civil y Canónico y Vice Cónsul de España Encar-
gado del Consulado General de la Nación en los Estados Unidos de la
América del Norte y á presencia de los testigos que se mencionaran.

C O M P A R E C E

Don Juan Bonet, Capitan del Vapor "Manuel Calvo", de la matrícula de
Barcelona, de porte de tres mil cuatrocientas once toneladas netas ,
propiedad de la Compañía Trasatlántica Española, quien hallandose á
mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto libre y
expontáneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de pro-
testa de mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente;

Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, matinado y
provisto de todo lo necesario para navegar, incluso máquinas y apare-
jos, salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York el dia treinta
de Agosto á las dos de la tarde, luego de recibidos á bordo la corres-
pondencia documentación y pasaje y que durante la travesia ocurrieron
los acontinuacion relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA, del dia treinta al treinta y uno de Agosto.=Sin
novedad digna de mención transcurrió la presente singladura

SEGUNDA SINGLADURA.=Del dia treinta y uno de Agosto al primero de Septiembre.=Del mismo modo que la anterior se deslizo la presente,
TERCERA SINGLADURA.=Del dia uno al dos de Sepbre.=Lo mismo que las anteriores paso la presente

CUARTA SINGLADURA.=Del dia dos al tres de Septiembre.=En la misma forma que las anteriores transcurrio la presente singladura

QUINTA SINGLADURA.=Del dia tres al cuatro de Septiembre.=Comenzo la singladura levantando grandes capas de niebla por el primero y cuarto cuadrantes, cerrandose á las dos horas por completo y siendo preciso acortar la marcha viendose obligados, mas tarde, á poner la maquina á la menor velocidad posible y hacer las señales reglamentarias en vista de que aquella no aclaraba; toda la singladura se deslizo de forma analoga á la descrita y finalizo continuando envueltos en espesa niebla y sin poder hacer observaciones

SEXTA SINGLADURA.=Del dia cuatro al cinco de Septiembre.=En forma analoga á la en que la anterior termina empezo la actual , pudiendo darse toda fuerza de maquina á las seis horas en vista del viento bonancible del Sur y de haber aclarado la niebla y finalizando la nos ocupa sin incidente ninguno que deba mencionarse

SEPTIMA SINGLADURA.=Del dia cinco al seis de Septiembre.=Tampoco se noto en el transcurso de esta singladura incidente alguno que halla de especificarse

OCTAVA SINGLADURA.=Del dia seis al siete de Septiembre.=Dio principio con viento fresco del Norte Noroeste, mar gruesa del mismo y cielo y horizontes con cumulus, sufriendo el buque en extremo á causa de los violentos y continuos bandazos que embarcaban frecuentes golpes de mar por toda la banda de estribor; la singladura continuo con tiempo de mal cariz, rachas duras que levantavan la mar de una manera considerable y viento fresco que originaban el que el buque diese fuerte

— *Cecalvocceulos* —

y bruscos balances que le hacian padecer mucho en su casco, maquinaria y cargamento haciendo temer ocurriese en este alguna averia é inundando las cubiertas por las mares contrastadas de Norte y Noroeste que rembarcaban de continuo. Finalizo la singladura en forma muy parecida ~~que feb uejneiceingios sol im noq nobijnevba~~

NOVENA SINGLADURA. = Del dia siete al ocho de Agosto. = Empezo con viento fresquito del Norte Noroeste que fue calmado durante la tarde y siguió sin novedad hasta finalizar la singladura con marejada y tendida del Norte, cielo con cirrus y horizontes claros

DECIMA SINGLADURA. = Del dia ocho al nueve de Septiembre. = Se deslizo sin novedad ni incidente digno de mención ~~y estneiceeqmos~~

UNDECIMA SINGLADURA. = Del nueve al diez de Septiembre. = Como la anterior pasó la presente ~~.010 obisola= jenos naut= obempiT~~

DUODECIMA SINGLADURA. = Del dia diez al once de Septiembre. = Con viento flojo del Norte, mar llana, cielo con cirrus y horizontes claros empezo la actual que siguió en la misma forma hasta las tres horas y veinticinco minutos en que proximos al barco farola de Ambrose Channel se embarco el práctico siguiendo bajo sus indicaciones hasta las cinco horas que fondeados en la Cuarentena fueron admitidos por la Sanidad y entregada la correspondencia.

En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viaje de Cadiz á este Puerto, y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas hallo lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmando y ratificandose en todo lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don Ricardo Caro y Don Ernesto Julia, primero y segundo oficiales respectivamente del buque

de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, segun consta en los Cuadernos de Bitacora que exhiben, se da por terminada esta protesta de averias de la cual se levanta el Acta correspondiente.

Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente Acta de protesta y habiendo renunciado á él, procedí a verificarlo en alta voz manifestando quedan enterados de su contenido en el qual se afirman y ratifican firmando conmigo.

Del contenido de este Instrumento publico y del conocimiento del compareciente y testigos, yo el Vice Cónsul Encargado como Notario de este Distrito Consular doy fe.

Firmado.=Juan Bonet.=Ricardo Caro.=Ernesto Juliá.=ANTE MI el Vice Cónsul Encargado, Teodomiro Aguilar.=Hay un sello que dice "Consulado General de España en Nueva York". La oficina de este Consulado General de Nueva York concuerda exactamente con su matriz á la que me remito y que obra al folio cuarenta y echo del Registro de Actas de Protestas de Averias, que se custodia en la Cancilleria de este Consulado General y á instancia del interesado expido la presente COPIA en un pliego

de papel con membrete de esta Oficina cuyas hojas estan foliadas, numeradas y selladas con el de oficio estan á vista abierta
y obviamente en la parte superior dice: Nueva York 12 de Septiembre de 1910.




El Vice Cónsul Encargado ne
sta sede como tal es autorizado a suscribir y sellar el libro
que el mismo se ha de depositar en la oficina de este Consulado.

Este libro no es destinado a expedir y emitir actas de protesta
ni por otra causa que sea de necesidad o obligación.

he.
os
ave-
con-
bian-
ndo
can

en el que se realizó una reunión entre el presidente del
partido y los líderes de las principales organizaciones sindicales y partidistas, en la que se establecieron las bases para la formación de la Federación de Organizaciones Sindicales y Partidistas (FOS). El acuerdo estableció que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En la reunión se acordó que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Se estableció que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En la reunión se acordó que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Se estableció que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En la reunión se acordó que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Se estableció que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En la reunión se acordó que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Se estableció que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En la reunión se acordó que la FOS sería una federación de sindicatos y partidos que se unirían para luchar por la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

CONSULADO
EN
HAB

P
RE
D
ON
LO
DON
MON

S
AL
AFRO
LAU
FECHA
GAM
ACCA

Museo Nacional de Colombia de 1910.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cincuenta y seis —

Número doscientos setenta y uno

En la ciudad de la Habana á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí, don Pedro Casanellas y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron don Ysidoro Prieto Prada, mayor de edad, dependiente y vecino de Monte número siete en esta ciudad, y don José Preita Mordíera mayor de edad, casado, labrador y vecino accidental de Zúñiga, Ysidoro Prieto siete y tres, también en esta Ciudad, manifestando ambos comparecientes hallarse yo Prada á mí el pleno goce de mis derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mí don José Preita la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijeron: Que don José Preita Mordíera, tiene recibido antes de este acto y en concepto de puesta en su nombre de don Ysidoro Prieto Prada la suma de trescientas treinta y cinco pesetas, plata del país español por el tiempo de un año, a contar de la fecha de esteお
contrato y con el seis por ciento de interés anual, promutable a favor del prestatario. Queda solvencia de este préstamo, obliga don José Preita Mordíera, una finca de dos hectáreas de terreno aproximadamente conocida
~~en la~~ ^{aproximadamente} ~~en la~~ ^{aproximadamente} finca por la Madera ubicada en el pueblo de la Encrucijada, concejo de Cabrales
~~en la~~ ^{aproximadamente} ~~en la~~ ^{aproximadamente} finca obtuvo por herencia de su difunta madre
~~en la~~ ^{aproximadamente} ~~en la~~ ^{aproximadamente} finca Dona Dorotea Madrero, quedando advertido por mí, el Consul, que contra la confirmación que hace de haber recibido la indicada suma de
~~en la~~ ^{aproximadamente} ~~en la~~ ^{aproximadamente} trescientas treinta y cinco pesetas plata española, no cabe reclamación alguna en lo futuro, aun cuando se justificare no haber sido cierta la entrega en todo ó en parte. Para todos los actos y diligencias a que diese lugar este contrato se señala el punto donde reside la finca del fuentalario como domicilio de los obligantes, y

estos cometidos á sus Jueces y Tribunales ó á los superiores jerárquicos á que corresponda. Don Isidoro Prieto Prida, acepta en todas sus partes la presente escritura para los usos convenientes. Yo, el Corus, hize á los comparecientes las reservas y advertencias legales que previene el artículo cuarto del Real Decreto de veintiuno de Octubre de nñuvecientos uno. Qui lo dicey y otorgay, siendo testigo de conocimiento y á la vez instrumentales Don Salvador García Prida y Don Florentino Alonso y Alonso, ambos mayores de edad, dependientes propios de Monte dicey nieto y descendiente heredero y nieto respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dicey y comparecen. Y enterados todos de su derecho á leer por si el documento por su acuerdo procedí la lectura íntegra de su mismo en cuyo contenido ratifican los comparecientes firmando con los testigos y comparecientes. De todo lo cual, deconocer á los citados testigos, de su profesión y dando correspondencia al dicho, yo, el infranqueado Consul de España doy fe.

Isidoro Prieto Prida

José Prestamo cittadina

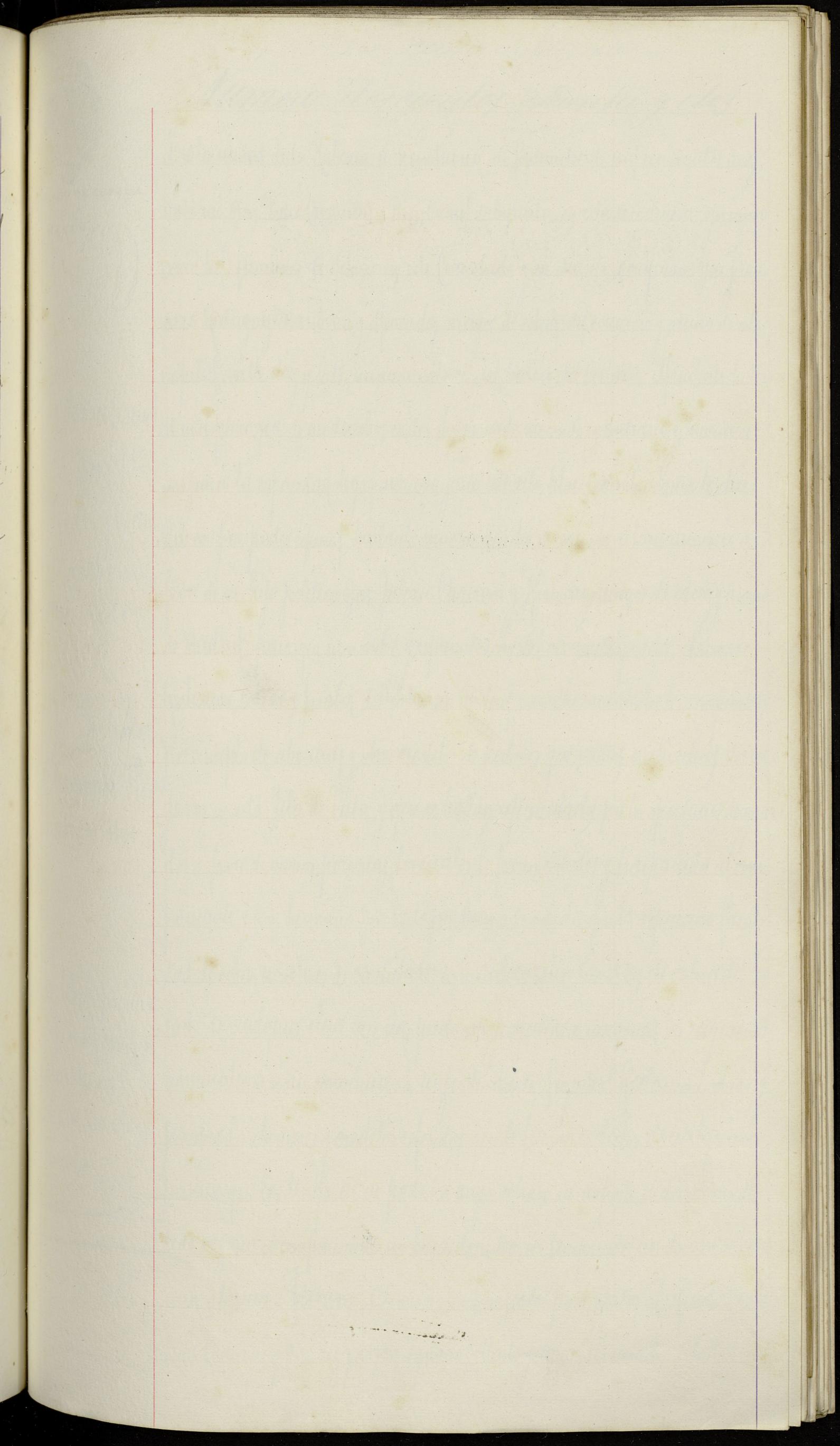
Salvador García

Florentino Alonso

Ante mí

P. Casanilles





CONS

20
R



Número doscientos setenta y dos

En la ciudad de la Habana á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez,
ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comprueba: Don Fran-
cisco Rodríguez Maribona y Menéndez, mayor de edad, aficionado y vecino de esta
capital, calle diez y siete, número calórico, del barrio del Vedado. Manifiesta hallar-

Poder especial
por Dm. J. co.
Rodríguez
Maribona
Menéndez
a'

Don Julián
Chavarri y Fernández
maiz y otros

Señorío propietario
Copia al comprador
recaudante en la fe nominativa
chaleca o joya
mínimo

Cavanilles

se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nadie me conste en contrario, y teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
que confiere poder especial, bautalente como en derecho se requiera ó fuere necesario á
favor de su hijo político Don Julián Chavarri y Hernández, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante, pueda. - Primero;
Reclamar, cobrar y percibir del Gobierno Español, cuantas cantidades le correspondan
por concepto de abonos y otros créditos de haberes que varios individuos deven-
garon en esta Isla de Cuba, y que se hallan representados por los oportunos requi-
dos a favor de varias personas, los cuales le fueron cedidos y traspasados al com-
partimento y a su hermano Don Eulogio, bien entendido que lo expuesta facul-
tad de cobro, no solo es de cantidades en metálico sino también de valores del Es-
tado de cualquier clase que sea, pudiendo juzgar o no querer los requeridos
nominativos si así conviniere á su poderdante. Segundo. - Reclamar, cobrar y
percibir los abonos y créditos referidos que le fueron cedidos de cuálquiera
persona que los tenga en su poder, ó haya cobrado en su nombre indebidamente
toda vez que el compraventor no ha autorizado, ni traspasado sus derechos a per-
sona alguna. Tercero. - Qui mismo confiere poder para pleitos al referido Don Ju-
lián Chavarri y Hernández ya Don Ignacio Collado y Ayuso, Procurador de los Tribuna-

les de Madrid, para que juntos o separadamente y representando la propia persona
derechos y acciones del compareciente, lo uses y ejerza en todos los procedimientos civiles
criminales, administrativos, contenciosos-administrativos y gubernativos que tu-
gan o uye ofrezcas en lo futuro, ya como actor, ya como demandado, bien como querellante,
bien como acusado. Para que promueva las causas de competencia, recursos de
queja contra las autoridades judiciales o administrativas; recursos contra
magistrados, Jueces de primera instance y Municipales, Alcaldes auxiliares
de los tribunales y Juzgados; actos de conciliación; juicios declarativos y sentencias;
incidentes, juicios de arbitrio y de amigables componedores; embargos preventivos
y aseguramiento de bienes litigiosos; ejecutivos; licencias, procedimientos de apre-
miso; y entre ellos el de la Ley Hipotecaria; retractos; interdictos, y recursos de
casación y revisión, preparándolos, interponiéndolos y sustanciándolos.

Para que tramites toda clase de expedientes de jurisdicción voluntaria de
los que taxativamente determina la Ley de Ejecución Civil, que aquí te-
dán por reproducidos, así como los poseídos o de dominio de los inmuebles pos-
tencentes o que pertenezcan al obligante, cuya posesión o dominio no estuvieren
inscritos en los registros de la Propiedad, hasta obtener su inscripción. Para
que pidan y obtengan autorizaciones preventivas de bienes inmuebles a
que tenga derecho el compareciente como legalario, acreedor o por cualquier
otro concepto, convirtiendo dichas autorizaciones en inscripciones definitivas.

Para que pidan embargos, desembargos y adjudicaciones, ofrezcan y exijan
cuentas o relevés de las mismas, obtengan términos o los reúnan y
apreneban (o relevén de las mismas), obtengan términos o los reúnan
y aprueben o impugnen tarifaciones de cortaz. Para que en todos los

— *Constitución de los tres* —

procedimientos enunciados q'ationey lo procedente o' se opongan a lo que estimen no serlo, y al efecto presenten escritos y documentos, pidan su desglose y entregan; ofrezcan y practique todos los medios de prueba, tachen testigos, reclamen peritos, pidan emplazamientos, citaciones, notificaciones, requerimientos, suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos, apremien y obtengan rebeldías y rebeccias, y embargos de bienes, y establezcan recursos contra las resoluciones judiciales, o las demás que se dictarey por otras jurisdicciones, ya sea aquellas de reposición, simple, reforma, apelación, alzada, de Audiencia, de responsabilidad o cualquier otro asunto, apartando de ellos cuando lo creyan falso. Para que ratifiquen toda clase de acuerdo o'queellas a nombre del autorante, facultando al Señor Chavarrí para que utilice este poder en todo o' su parte y revogue sus constitutos nombrando otros cuando le conviniere. Qui lo dice y lo firma, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales son Iquacio Ucelay Marcóida y Don Angel Solana Ortiz, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Mercedes veintiuno y veintidós respectivamente de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello y ante ellos y ante el obligante el que a dice y comparece, y enteando todos de acuerdo a leer juntas este documento juntas en acuerdo procedí a la lectura en letra de mano en cuya contenido se ratificó el obligante, firmante con los testigos y comparecidos. De todo lo cual de conocer a los titulares les hago de mi testimonio y acuerdo, correspondiente a mi dicho yo, el infrafirmado Comandante de la milicia de la villa = entre presentes = o'relevan de las mismas, obtengan términos, o' las renuncien y

apueben = NO vale =

Fran^{co} R. Maribon

Juan Ruiz Angel Solana

Ante mi

P. Carrascillo





Número doscientos setenta y tres
En la ciudad de la Habana a veintidós de Septiembre
de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallíez y
Pey, Consul de España en esta residencia, ejerciendo co-
mo tal, funciones de Notario en este Consulado y su dis-
trito, comparece: Don Julian Cobo Gordón, mayor
de edad, casado, del Comercio y vecino de citá ciu-
dad. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada niegue en contrario, y
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece
la más amplia licencia marital proveída en derecho
a favor de su esposa Doña Julia Fernández de Cobo, ma-
yor de edad y vecina accidentada de Sanlúcar, para que
embarque en dicho puerto en unión de su hija
María Julia de diez años de edad, habida en el
libro copiando matrimonio, practicando bien por sí ó por me-
dio de tercera persona las gestiones convenientes
y la fecha de su
organizado. Paus que no lo pongan las autoridades com-
petentes impedimento de ninguna clase a la
hora de verificar su referido embarque, que con el
fin de unirle a su esposo el compareciente en esta ciudad
de la Habana tiene proyectado. Qui lo dice y oír
ya, siendo testigo instrumental Don José de Grigo-

yey Joveneca y Don Joaquín Abella Mateo, ambos ma-
yores de edad), empleado, de este vecindario y sin ex-
cepcion alguna legal para verlo en este acto. Y en
terado todo de su Derecho a leer por si este documen-
to, por su acuerdo procedí a la lectura integral del
mismo, en cuyo contenido se ratificó el obligante, fir-
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de
avisar al compraventor y testigos, de mi profesión que
ciudad con referencia a mi dicho, go, el infranque
Comis de España soy f.

Julián Cobo

Juan Goyeneche Joaquín Abella



Ante mí
P. Cavallier

